

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

H. LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

19 FEB. 2025

RECIBIDO
FIRMA J.P. HORA 11:46

PRESENTE

DIP. MA. GUADALUPE MENDOZA MEDRANO, en calidad de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 16 fracción III, 112, 113 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de este Pleno Legislativo, **LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 35, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, las diferencias en el nivel de vida de las entidades federativas son significativas. La desigualdad, distribución del ingreso origina también inequidad en el acceso a servicios básicos, más aún la condición de pobreza se refleja en los niveles de alimentación y alta propensión a enfermedades de los individuos, lo que a su vez genera en el contexto educativo menor rendimiento y deserción escolar.

Todo ello repercute en las posibilidades futuras de empleo y en acceder a actividades mejor remuneradas que posibiliten la superación de las condiciones de pobreza.

Como se señala, la desigualdad socioeconómica en México, así como la importancia de programas sociales para abordar problemas como la pobreza y la violencia son temas complejos, comenzando con la disparidad en el nivel de vida entre las entidades federativas, es evidente que estas diferencias generen inequidades en el acceso a servicios básicos y en las oportunidades de desarrollo.

La condición de pobreza no solo afecta la alimentación y la salud de las personas, sino también influye en su desempeño educativo y su perspectiva de empleo futuro.

Además el papel de la violencia como factor que perpetua la desigualdad y los estigmas sociales es crucial. Sin embargo, es preocupante que esta variable no siempre se tenga en cuenta en los programas de desarrollo social. La prevención social de la violencia es fundamental para promover cambios socioculturales que fomenten relaciones libres de violencia y delincuencia.

La cohesión social, definida como la capacidad de una sociedad para gestionar el cambio y el conflicto mediante la distribución justa de recursos y derechos, es fundamental para abordar las desigualdades y promover la inclusión social. Así, es esencial destacar la importancia de la atención prioritaria a grupos vulnerables en programas sociales como los Comedores Comunitarios, así como la participación activa de la comunidad en su operación.

Estos programas no solo proporcionan alimentación, sino que también promueven la solidaridad y la cohesión social a nivel local.

Existe una interconexión entre la desigualdad socioeconómica, la pobreza, la violencia y la importancia de programas sociales inclusivos y orientados a la prevención para construir una sociedad más justa y equitativa en México.

Ahora bien, es importante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, párrafo tercero, señala que, toda persona tiene derecho a la alimentación de la siguiente manera:

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El estado lo garantizará”

Como se puede observar, la norma suprema no solo habla del derecho a la alimentación lisa y llanamente, sino que se refiere a el con algunas características, es decir, que esta debe ser nutritiva, suficiente y de calidad. Además, se establece la obligación para el estado de garantizar dicho derecho.

En este sentido, es importante señalar que el 17 de abril de 2024, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible, misma que es reglamentaria del artículo 4 de la Constitución, además de ser la primera ley general que se emite en materia del derecho a la alimentación. Así, prevé acciones para garantizar dicho derecho, dentro de las cuales se contemplan los comedores comunitarios:

Artículo 10. Para hacer efectivo el derecho de las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad social, a acceder a una alimentación adecuada, gratuita o a

precios accesibles, las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, promoverán iniciativas para el establecimiento y adecuada operación de comedores comunitarios físicamente accesibles.

Como se puede apreciar, uno de los mecanismos que la ley establece para que se garantice el derecho a la alimentación a personas y colectivos en situación de vulnerabilidad social, es, que las autoridades en sus tres niveles de gobierno promuevan el establecimiento y adecuada operación de comedores comunitarios accesibles.

Así también, el artículo 28 de la citada ley, señala que se debe hacer coordinación entre los diferentes niveles de gobierno e instancias para procurar un efectivo derecho a la alimentación de la siguiente manera:

Artículo 28. Los municipios y demarcaciones territoriales procurarán el establecimiento y manutención de comedores comunitarios en las localidades que lo requieran, así como la implementación de otras estrategias para la dotación de alimentos, de acuerdo con sus indicadores de pobreza, vulnerabilidad social o inseguridad alimentaria de sus habitantes. Para cumplir con esta obligación, se coordinarán con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Bienestar, así como de la dependencia estatal a la que compete la seguridad alimentaria de la población de la entidad federativa correspondiente, de las instituciones de asistencia social y de los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá privilegiar, en la mayor medida posible, la adquisición de alimentos nutritivos de los productores locales o regionales de pequeña y mediana escala, incluyendo agricultores en huertos familiares o de traspatio. Podrán autorizar la operación de esos comedores a cooperativas comunitarias o miembros del sector social.

Las autoridades competentes de los municipios y de las demarcaciones territoriales, serán solidariamente responsables por la calidad nutrimental, inocuidad y suficiencia de los alimentos y bebidas que se distribuyan.

La Federación, las entidades federativas, así como los municipios y demarcaciones territoriales en la Ciudad de México, ejecutarán acciones de atención alimentaria a los grupos de atención prioritaria, en términos de las disposiciones aplicables.

De igual forma es importante mencionar que, e transitorio quinto de la ley multicitada, señala que es obligación de las legislaturas de las entidades federativas realizar las adecuaciones legislativas necesarias.

Quinto.- *Dentro de los 360 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas necesarias, para regular y desarrollar el ejercicio del Derecho a la Alimentación Adecuada en sus respectivos ámbitos competenciales, de conformidad con lo establecido en este Decreto.*

En este mismo orden de ideas, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, también hace referencia a la alimentación como un derecho en su artículo 4º:

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado garantizará el acceso a los programas y acciones públicas en la materia y fomentará en sus habitantes el cuidado de la salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen las niñas, niños, jóvenes y adultos mayores, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.

Como se puede observar, la norma constitucional local ya prevé las condiciones que deben acompañar la garantía de este derecho, sin embargo resulta necesario que desde nuestra Ley Estatal se garantice este derecho mediante una red de comedores comunitarios como ya se ha venido haciendo por la actual administración, tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas y el grado de marginación que tienen muchas familias en el estado, especialmente los grupos en situación de vulnerabilidad como lo son las personas con discapacidad, pueblos indígenas, personas LGBTI, migrantes, las infancias, entre otros.

Es de reconocer que el actual Gobierno del Estado, ya cuenta con diversos comedores comunitarios implementados mediante el programa XXXXXX De la Secretaría de Desarrollo Social, programa que ha venido a beneficiar a muchos grupos vulnerables de diferentes comunidades y colonias, pero esto no garantiza que dicho programa se siga implementando en un futuro, ya que en cada cambio de administración se toman nuevas decisiones y se implementan nuevos programas, es por ello que resulta necesario garantizar desde nuestra Ley de Desarrollo Social, este derecho a la alimentación priorizando a los grupos

vulnerables de nuestra sociedad y asegurando este programa para generaciones futuras.

Así bien, el objeto de la presente iniciativa consiste en establecer en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes, la garantía para las futuras administraciones de gobierno, otorguen el acceso al derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad mediante programas sociales como ya lo hace actualmente el Gobierno del Estado para los grupos vulnerables de nuestro estado mediante una red de comedores comunitarios.

Para una mejor comprensión de la presente propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 35.- Son prioritarios y de interés público:</p> <p>De la I a la IV (...)</p> <p>V. Los programas y acciones públicas que garanticen la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y la nutrición materno-infantil.</p> <p>De la VI a la X (...)</p>	<p>Artículo 35.- Son prioritarios y de interés público:</p> <p>De la I a la IV (...)</p> <p>V. Los programas y acciones públicas que garanticen la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y la nutrición materno-infantil. Para implementar estos programas, las autoridades adoptarán las medidas</p>

	<p>necesarias para garantizar el ejercicio de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, con una perceptiva prioritaria a los grupos en situación de vulnerabilidad, mediante sistemas de seguridad alimentaria y nutricional que deberán ser implementados mediante un programa específico de comedores comunitarios.</p> <p>De la VI a la X (...)</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO: SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 35, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, para quedar como sigue:

Artículo 35.- Son prioritarios y de interés público:

De la I a la IV (...)

V. Los programas y acciones públicas que garanticen la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y la nutrición materno-infantil. **Para implementar estos programas, las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, con una perspectiva prioritaria a los grupos en situación de vulnerabilidad, mediante sistemas de seguridad alimentaria y nutricional que deberán ser implementados mediante un programa específico de comedores comunitarios.**

De la VI a la X (...)

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO, AGUASCALIENTES, AGS.



DIP. MA. GUADALUPE MENDOZA MEDRANO